



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 122 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

19/08/2026

Remedios de Escalada

Aprobar el “Marco Normativo para el Diseño, Gestión, Implementación y Emisión de Microcredenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)”

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús (Referencia: EX-2019-112183347-APN-DD#MECCYT), la Ley de Educación Superior N° 24.521, la RCS-4-2025-UATACS-SAJI#UNLa que aprueba criterios para la reforma de planes de estudio y la innovación curricular para la implementación del crédito académico, la Resolución Rectoral N°519/2025 que aprueba los procedimientos para la presentación de proyectos de creación y modificación de planes de estudios para la adecuación al Sistema Argentino de Créditos Universitarios (SACAU), el Programa de Micro Certificaciones de la Provincia de Buenos Aires creado en el marco del Plan de Integración Territorial Universitaria (Decreto Provincial N°465/22 y modificatorios), la Resolución CE-CIN N° 1752/23, las recomendaciones internacionales sobre microcredenciales formuladas por UNESCO y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), el EXP-2130-2026-AME-DDME-SAJI correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior del año 2026, el EXP-1451-2026-AME-DDME-SAJI de fecha 19 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, las transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales de las últimas décadas han reconfigurado las demandas de formación, actualización y certificación de conocimientos, impulsando la búsqueda de alternativas educativas más flexibles, accesibles y orientadas al desarrollo de competencias específicas;

Que, la educación continua es fundamental para toda la ciudadanía y constituye una responsabilidad central de la universidad pública, al promover la equidad, la inclusión y el desarrollo social, económico y cultural, en consonancia con la misión de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) establecida en su Estatuto;



Que, el documento “La Universidad argentina hacia el desarrollo económico y el progreso social”, suscrito el 14 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), planteó una agenda de políticas académicas para el Sistema Universitario Argentino en el escenario de la post-pandemia, en el que se propone, además de propiciar titulaciones intermedias en las carreras, considerar la necesidad de certificaciones académicas que no conducen a titulaciones pero sí dan cuenta de trayectos de formación cumplidos por los/las estudiantes;

Que, el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, mediante la Resolución N°1752/23, aprobó el documento “Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas”, en el que se propone que cada institución analice sus programas para identificar asignaturas o conjuntos de asignaturas con cuya aprobación el/la estudiante pueda obtener una certificación que acredite ciertos saberes específicos;

Que, las microcredenciales constituyen dispositivos académicos orientados al reconocimiento formal de resultados de aprendizaje específicos, verificables y acumulables, en coherencia con marcos nacionales e internacionales de titulaciones, tal como afirman los lineamientos estratégicos del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y las recomendaciones de la UNESCO;

Que, la institucionalización de microcredenciales fortalece la articulación entre políticas académicas, innovación curricular, inclusión educativa y vinculación con el desarrollo profesional y socio-productivo del territorio;

Que, las carreras de pregrado, grado y posgrado que se imparten en la UNLa contienen bloques de saberes que pueden ser reconocidos en el ámbito socio-productivo para el desarrollo de tareas específicas, independientemente de la emisión de un título con alcances profesionales definidos;

Que, las microcredenciales no representan una fragmentación del currículo universitario, sino una modalidad regulada de reconocimiento de resultados de aprendizaje específicos dentro de una arquitectura formativa integral y articulada;

Que, las microcredenciales se articulan con el Sistema Argentino de Créditos Universitarios (SACAU), creado por Resolución Ministerial N° 2598/23 y su



complementaria N°556/25 del Ministerio de Capital Humano, aportando una mirada estratégica a la trayectoria académica de los/las estudiantes de la UNLa;

Que, la RCS-4-2025-UATACS-SAJI#UNLa aprobó los criterios para la reforma de planes de estudio y la innovación curricular, estableciendo lineamientos orientados a la actualización de los diseños formativos, la flexibilización académica y la pertinencia de las propuestas, en coherencia con la presente iniciativa;

Que, la UNLa cuenta con un Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ratificado por Disposición Ministerial DI-2025-839-APN-SSPUMCH, lo que permite que, además de la modalidad presencial, las microcredenciales puedan ofrecerse de forma mixta o a distancia;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que regule el diseño, aprobación, gestión, implementación, certificación y aseguramiento de la calidad de las microcredenciales en el ámbito de la UNLa, garantizando transparencia, verificabilidad y coherencia institucional;

Que, la Secretaría Académica de la UNLa ha elevado para su tratamiento y aprobación el presente marco normativo para el diseño, gestión e implementación de microcredenciales;

Que, la implementación del presente Marco Normativo será de carácter gradual y progresivo, adecuándose a las posibilidades técnicas, operativas y a los recursos institucionales disponibles en cada etapa, sin que ello afecte la plena vigencia normativa de la presente resolución desde su firma;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido sin objeciones que formular al trámite impetrado, conforme consta en su Dictamen DICJ-2026-413-DAJ-SAJI;

Que el Consejo Superior, en su 6ª Reunión del año 2026, ha considerado la propuesta, la cual fue analizada en sesión conjunta por la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional, sin que se formularan objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior, normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el artículo 34 incisos 1, 5 y 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;



Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Marco Normativo para el Diseño, Gestión, Implementación y Emisión de Microcredenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la implementación del presente Marco Normativo será de carácter gradual y progresivo, adecuándose a las posibilidades técnicas, operativas y a los recursos institucionales disponibles en cada etapa, los que serán evaluados por el Vicerrectorado.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en materia de gestión y certificación de microcredenciales, las Direcciones de Carrera de los Departamentos Académicos correspondientes serán las responsables de la gestión académica de las microcredenciales, incluyendo la formulación, presentación, implementación y seguimiento de las propuestas en el ámbito de sus planes de estudio, y la Secretaría Académica, será responsable de la valoración de las propuestas, la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Marco Normativo, y la emisión formal de las microcredenciales.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría Académica la elaboración de los formularios, guías de orientación y procedimientos operativos necesarios para la presentación, valoración y aprobación de propuestas de microcredenciales —tanto en el marco de los planes de estudios vigentes como de nuevas propuestas formativas—, cuya implementación será gradual y progresiva, de acuerdo con las posibilidades técnicas y los recursos institucionales disponibles.

ARTÍCULO 5º: Facultar a la Secretaría Académica para gestionar la inscripción de las microcredenciales emitidas por la UNLa en los sistemas de validación, registro y reconocimiento vigentes o en desarrollo en el ámbito provincial, nacional o



1976-2026. A 50 años del Golpe de Estado Cívico-Militar



internacional, sin que la aplicación de la presente Resolución quede supeditada al estado de implementación de ningún registro en particular.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO I

MARCO NORMATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EMISIÓN DE MICROCREDENCIALES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

I. OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1º: Objeto y ámbito de aplicación. El presente Marco Normativo tiene por objeto establecer los fundamentos, criterios y procedimientos para el diseño, gestión, implementación y certificación de microcredenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús. Las microcredenciales constituyen ofertas formativas de la UNLa no sujetas a intervención ministerial, cuya denominación no debe inducir a confusión con titulaciones universitarias oficiales.

Artículo 2º: Definición. Se entiende por microcredencial a toda certificación académica de carácter formal otorgada por la UNLa que acredita la adquisición de resultados de aprendizaje específicos, evaluables y verificables, que incluyen conocimientos, competencias y saberes prácticos correspondientes a unidades formativas de corta o mediana duración. Las microcredenciales son modulares y acumulables, susceptibles de articulación progresiva con otras propuestas académicas en el marco del Sistema Argentino de Créditos Universitarios (SACAU).

Artículo 3º: Diferenciación respecto de constancias de participación. La microcredencial es una certificación formal que da cuenta exclusivamente de aprendizajes evaluados y validados por la institución. Solo la acreditación efectiva de los resultados de aprendizaje declarados habilita la emisión de la microcredencial.

II. OBJETIVOS

Artículo 4º: Objetivos de las microcredenciales en la UNLa. Las microcredenciales en el ámbito de la UNLa tendrán entre sus objetivos:

- a. Reconocer aprendizajes específicos vinculados a campos disciplinares, interdisciplinares o profesionales.
- b. Favorecer la actualización y formación continua.
- c. Ampliar oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior para jóvenes y adultos/as.
- d. Articular trayectorias formativas flexibles y acumulables.
- e. Responder a demandas sociales, productivas y tecnológicas emergentes en el territorio.
- f. Contribuir a la vinculación entre la UNLa y el entorno socioproductivo del Partido de Lanús, la región metropolitana y la provincia de Buenos Aires.

- g. Articular con los sistemas de validación, registro y reconocimiento de microcredenciales vigentes o en desarrollo en el ámbito provincial, nacional o internacional.

III. TIPOLOGÍA Y MODALIDADES

Artículo 5º: Tipos de microcredenciales. A los efectos de este Marco, y sin perjuicio de otros tipos que pudieran crearse, la UNLa podrá emitir dos tipos de microcredenciales:

- A. Microcredenciales de trayecto formativo propio (tipo a): corresponden a propuestas formativas diseñadas desde las unidades académicas y/o la Rectoría, independientes del currículo oficial de carreras de pregrado, grado o posgrado. Se orientan a la formación continua, la actualización profesional, el desarrollo de competencias laborales y ciudadanas, y la vinculación con el sistema productivo.
- B. Microcredenciales de trayecto formativo curricular (tipo b): corresponden a conjuntos articulados y coherentes de unidades curriculares pertenecientes a carreras de pregrado, grado o posgrado vigentes en la UNLa, que han sido identificadas, delimitadas y articuladas mediante un proceso de diseño curricular deliberado, constituyendo un espacio formativo propio con objetivos y resultados de aprendizaje específicos. Dicho espacio es reconocible en el ámbito socio-productivo en tanto certifica un bloque de saberes teóricos y prácticos con coherencia interna y proyección laboral o profesional definida. Estas certificaciones se emiten a solicitud del/la estudiante una vez aprobado y finalizado el conjunto de unidades curriculares que las integran. Ninguna microcredencial podrá asimilarse a una simple constancia de asistencia o participación.

Artículo 6º: Modalidades de dictado. Las microcredenciales del tipo a) podrán ofrecerse en modalidad presencial, mixta o a distancia. Las microcredenciales del tipo b) se registrarán por la modalidad de dictado que se establezca en cada plan de estudios, y en concordancia con lo dispuesto por las normativas sobre modalidades de enseñanza vigentes al momento del dictado.

IV. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 7º: Requisitos de las microcredenciales. Toda propuesta de microcredencial deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. Para microcredenciales de trayecto formativo propio (tipo a)

Toda propuesta de microcredencial de trayecto formativo propio deberá presentarse ante la Secretaría Académica mediante los formularios establecidos al efecto, e incluir la siguiente información:

1. Denominación clara y precisa, que no induzca a confusión con títulos universitarios oficiales ni con unidades curriculares de carreras vigentes.
2. Destinatarios/as y requisitos de ingreso: descripción del perfil del público al que se dirige y condiciones de admisión, si las hubiera.

3. Justificación y pertinencia: fundamentación de la propuesta en relación con demandas sociales, productivas o territoriales identificadas, y coherencia con el proyecto institucional de la UNLa.
4. Objetivos de aprendizaje: específicos, expresados en términos verificables.
5. Resultados de aprendizaje: definidos de manera clara, medible y verificable, diferenciados de los objetivos. Constituyen la base para la evaluación y la emisión de la certificación.
6. Estructura y organización: descripción de la organización del cursado, modalidad de dictado (presencial, mixta o a distancia), metodología de enseñanza, secuencia de contenidos y carga horaria total expresada en Créditos de Referencia Estudiantil (CRE).
7. Contenidos mínimos y bibliografía básica actualizada.
8. Equipo docente: nómina completa con CV abreviado de cada integrante que acredite idoneidad en relación con los contenidos y la modalidad de la propuesta.
9. Estrategia de evaluación: descripción de los instrumentos y criterios de evaluación, formales y proporcionales a la naturaleza de los contenidos. Solo la acreditación efectiva de los resultados de aprendizaje habilita la emisión de la microcredencial.
10. Articulaciones institucionales: convenios, acuerdos o alianzas de cooperación con otras instituciones u organizaciones, cuando corresponda.
11. Modelo de certificado, que deberá consignar: denominación de la microcredencial, resultados de aprendizaje alcanzados, carga horaria total en horas y CRE, modalidad de cursado, período de realización y autoridad académica certificante, con mecanismo de verificación digital.
12. Informe de Factibilidad Financiera

B. Para microcredenciales de trayecto formativo curricular (tipo b)

Toda propuesta de microcredencial de trayecto formativo curricular deberá ser presentada por la Dirección de Carrera del Departamento Académico correspondiente, con el aval del Consejo Departamental respectivo, e incluir la siguiente información:

1. Denominación de la microcredencial, que refleje la identidad del trayecto y no se reduzca a la enumeración de las unidades curriculares que lo componen.
2. Carrera/s de grado, pregrado o posgrado a la/s que está/s asociada, con indicación de nombre y número de resolución de aprobación del plan de estudios.
3. Nómina de unidades curriculares que integran la microcredencial, con indicación de nombre, código, régimen de cursado y carga horaria individual de cada una.
4. Carga horaria total de la microcredencial expresada en horas de interacción pedagógica y en Créditos de Referencia Estudiantil (CRE).
5. Fundamentación del diseño curricular deliberado de la microcredencial: justificación de la articulación entre las unidades curriculares que integran el trayecto, explicitando la

coherencia interna del bloque, la identidad formativa propia que lo distingue de la mera sumatoria de materias aprobadas, y la pertinencia socio-productiva del perfil que certifica.

6. Resultados de aprendizaje del trayecto en su conjunto, diferenciados de los objetivos individuales de cada unidad curricular, definidos de manera clara y verificable.
7. Perfil de egreso de la microcredencial: descripción de los conocimientos, habilidades y competencias que el/la estudiante acredita al completar el trayecto, con indicación de su proyección laboral o profesional.
8. Requisitos de emisión: condiciones que debe cumplir el/la estudiante para solicitar la certificación, incluyendo la aprobación y finalización de la totalidad de las unidades curriculares que integran la microcredencial.
9. Modelo de certificado, que deberá consignar: denominación de la microcredencial, carrera de origen, resultados de aprendizaje alcanzados, carga horaria total en horas y CRE, autoridad académica certificante, y mecanismo de verificación digital.

Artículo 8º: Carga horaria y créditos. La carga horaria de cada microcredencial deberá guardar proporcionalidad con la complejidad de los aprendizajes involucrados, asegurando transparencia y comparabilidad institucional. Su valor se expresará en Créditos de Referencia Estudiantil (CRE), conforme al sistema de créditos vigente en la UNLa, donde 1 CRE equivale a 25 horas de trabajo total del/la estudiante. En ningún caso la carga horaria de una microcredencial podrá ser inferior a 1 (un) CRE y no deberá superar los 30 (treinta) CRE que equivalen a 750 horas de trabajo total del/la estudiante.

Artículo 9º: Acumulabilidad y articulación. La eventual acumulabilidad de microcredenciales deberá estar explícitamente regulada al momento de su aprobación, definiendo criterios de compatibilidad curricular y evitando superposiciones. Cuando corresponda, se explicitará la posible articulación con carreras de pregrado, grado o posgrado de la UNLa.

Artículo 10º: Duración de la validez de la Microcredencial. La baja —por vencimiento, no renovación o modificación de plan de estudios— no afecta la validez académica ni jurídica de las microcredenciales ya emitidas. La Secretaría Académica mantendrá el registro histórico de todas las microcredenciales aprobadas y emitidas, conforme al Artículo 16º de la presente resolución.

V. CERTIFICACIÓN Y EMISIÓN

Artículo 11º: Emisión de microcredenciales. La emisión de microcredenciales es un acto académico formal que compromete la responsabilidad institucional de la UNLa y será gestionada por la Secretaría Académica. La UNLa emitirá sus microcredenciales conforme a los estándares de calidad, trazabilidad y verificación vigentes, adoptando los criterios técnicos y académicos que establezcan, en el marco de sus competencias, los organismos provinciales, nacionales e internacionales con incumbencia en materia de certificación académica, sin que ello afecte la autonomía universitaria ni los criterios

institucionales establecidos en el presente Marco Normativo. La adecuación a nuevos estándares técnicos no requerirá modificación de la presente resolución, debiendo la Secretaría Académica adoptar las medidas operativas necesarias e informar al Consejo Superior cuando las adecuaciones impliquen cambios sustanciales en los procedimientos institucionales.

Artículo 12º: Contenido de la certificación. Toda microcredencial emitida por la UNLa deberá consignar con claridad:

- a) Denominación de la microcredencial.
- b) Nombre completo del/la participante.
- c) Resultados de aprendizaje alcanzados.
- d) Carga horaria total y créditos (CRE).
- e) Modalidad de cursado.
- f) Período de realización.
- g) Autoridad académica certificante.
- h) Mecanismo de verificación digital que garantice autenticidad, trazabilidad y portabilidad de la certificación, conforme a los estándares técnicos vigentes en materia de certificación académica digital. La instrumentación específica de dicho mecanismo, sus requisitos técnicos y su adecuación a los sistemas provinciales, nacionales e internacionales que resulten aplicables serán establecidos mediante resolución específica de la Secretaría Académica, la que deberá actualizarlos conforme evolucionen los estándares competentes, sin requerir modificación del presente artículo.

Artículo 13º: Registro institucional. La Secretaría Académica llevará un Registro de Microcredenciales de la UNLa de carácter público y permanente, que constituye el instrumento institucional de resguardo, trazabilidad y comunicación de la actividad certificante de la Universidad en materia de microcredenciales.

El Registro deberá garantizar, como mínimo, la incorporación de las propuestas aprobadas, las certificaciones emitidas y la información necesaria para la trazabilidad individual de cada certificación. Asimismo, deberá ser compatible con los sistemas de registro provinciales, nacionales e internacionales que resulten aplicables, y los registros o sistemas que establezcan, en el futuro, los organismos competentes en materia de certificación académica a nivel nacional.

La instrumentación técnica y operativa del Registro, los criterios de interoperabilidad con sistemas externos, los mecanismos de integración con los sistemas de gestión estudiantil institucionales y los procedimientos de actualización y resguardo histórico serán establecidos mediante resolución específica de la Secretaría Académica, en el marco de la normativa institucional vigente.

La baja de una microcredencial —por vencimiento, no renovación o modificación del plan de estudios— no afecta la validez académica ni jurídica de las certificaciones ya emitidas.

VI. FINANCIAMIENTO E INFORMES

Artículo 14º: Financiamiento. Las microcredenciales de la UNLa podrán generar ingresos propios y ser financiadas a través de diversas fuentes, en función de su naturaleza y finalidad. A tal efecto, la Universidad podrá:

- A. Percibir aranceles o tasas por la oferta y certificación de microcredenciales, conforme a lo establecido en el Artículo 15º de la presente resolución.
- B. Gestionar financiamiento en el marco de programas y convocatorias de organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales que sostengan iniciativas de formación continua, certificación académica y vinculación socio-productiva.
- C. Suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, instituciones educativas o entidades del sector productivo para el cofinanciamiento, desarrollo conjunto o transferencia de propuestas de microcredenciales.

La instrumentación de cada fuente de financiamiento, las condiciones de acceso y los mecanismos de rendición serán establecidos mediante los instrumentos administrativos específicos que correspondan, en el marco de la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 15º: Arancelamiento.

El arancelamiento se registrará conforme al tipo de trayecto formativo:

- A. Microcredenciales de trayecto formativo propio (tipo a): la participación podrá ser arancelada, cubriendo el costo de la propuesta formativa en su conjunto, incluida la emisión del certificado. El monto y las condiciones de pago serán fijados mediante acto administrativo específico por la autoridad competente.
- B. Microcredenciales de trayecto formativo curricular (tipo b): la formación que las sustenta se desarrolla en el marco de carreras vigentes en la UNLa, por lo que no implica costo adicional para el/la estudiante. La emisión del certificado, realizada a solicitud expresa del/la estudiante, estará sujeta al pago de una tasa administrativa cuyo monto será fijado mediante acto administrativo específico. La falta de acreditación del pago suspenderá la emisión del certificado, sin afectar los derechos académicos del/la estudiante.

La Secretaría Académica, con intervención de la Secretaría Administrativa, fijará los aranceles y tasas correspondientes según el tipo de microcredencial.

Las modalidades de microcredenciales no serán aranceladas para los integrantes de la comunidad UNLa. En aquellos casos que exista algún tipo de arancel, el mismo debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Asistencia Técnica, Capacitación, Transferencia y Servicios a Terceros Eventuales aprobado por RCS-73-2026-UATACS-SAJI#UNLa.

Artículo 16º: Informes finales.

- A. Microcredenciales de trayecto formativo propio (tipo a):

Al finalizar cada edición de la microcredencial, la dependencia responsable deberá presentar a la Secretaría Académica un informe de cierre que incluya:

1. Aspectos relevantes del desarrollo de la propuesta.
2. Logros alcanzados y dificultades identificadas.
3. Cantidad de participantes inscriptos/as y cantidad de certificados emitidos.
4. Resultados de las instancias de evaluación.
5. Resultados de encuestas de valoración por parte de los/las participantes, cuando existieran.
6. Propuestas de mejora para ediciones futuras, si correspondiera.

B. Microcredenciales de trayecto formativo curricular (tipo b):

Dado que este tipo de microcredencial no implica una propuesta formativa independiente sino la certificación de un trayecto curricular ya cursado en el marco de una carrera vigente, no se exige informe de cierre periódico. La Dirección de Carrera responsable deberá presentar informe a la Secretaría Académica únicamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando se hubiera habilitado la inscripción de estudiantes externos/as al plan de estudios de origen —conforme a la decisión adoptada en el marco de la carrera— al finalizar cada cohorte habilitada al efecto. Dicho informe incluirá: cantidad de estudiantes externos/as inscriptos/as, cantidad de certificados emitidos, y aspectos relevantes del desempeño académico de ese grupo.
2. Cuando la Secretaría Académica lo requiera en el marco del proceso de renovación

o C. Indicadores sistémicos de seguimiento:

- C. La Secretaría Académica producirá periódicamente indicadores de seguimiento del sistema institucional de microcredenciales que permitan evaluar su funcionamiento, impacto y mejora continua. La definición de los indicadores, su periodicidad, metodología de relevamiento y modalidad de difusión serán establecidos mediante resolución específica de la Secretaría Académica. Dichos indicadores deberán contemplar, como mínimo, dimensiones relativas a la oferta aprobada, la certificación emitida, la continuidad formativa de los/las participantes y la articulación con el entorno socio-productivo del territorio. adecuación establecido en el Artículo 13°.**

Artículo 17°: Cuestiones no contempladas.

Toda cuestión no prevista en el presente Marco Normativo será resuelta por el Rector de la Universidad Nacional de Lanús, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario.

Hoja de firmas